

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2024

Señora
MARTA LUZ ACOSTA RIOS
3113326059
olgamarango@gmail.com
Medellín (Antioquia)

Referencia: Siniestro: 10300997 MEDELLIN CASO 202849
Póliza: AB001996 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Tomador: COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA
Asegurado: JORGE ALBERTO MEDINA ORREGO

Respetado señora Marta Luz:

En atención a la reconsideración presentada actuando en calidad de propietaria del vehículo de placa KUB003 a consecuencia del presunto accidente de tránsito ocurrido el 1 de mayo de 2024 en el que se vio involucrado el vehículo de placas TSJ975, nos permitimos informarle:

Como se indicó en la misiva anterior, una vez estudiado su escrito de reclamación y los documentos que lo acompañan, no encontramos debidamente acreditados los presupuestos jurídicos que dan lugar a la configuración de la obligación contractual de la Compañía. Lo anterior guarda sustento legal en los artículos 1041, 1077 y 1127 del Código de Comercio.

Conforme a lo antes mencionado se consagra que la Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando; éste sea civilmente responsable de acuerdo con la Ley, se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Tenga en cuenta que, en el seguro de responsabilidad civil respecto de la ocurrencia, se requiere que demuestre que la causa de los daños que se reclaman son consecuencia de un evento en el que nuestro asegurado es responsable, requisito que no está acreditado, toda vez que hasta la fecha no remite prueba que determine como responsable del accidente al conductor del vehículo asegurado o que apunte a concluir que en el momento de realizar la acción de conducir, infringiera norma alguna de tránsito, como tampoco asiste prueba de que en su actuar haya recaído en negligencia, imprudencia o haya sido producto de impericia. Si bien es cierto se aportan fotos, lamentablemente no se evidencia la responsabilidad del vehículo asegurado, toda vez que desconocemos la versión de este, en modo tiempo y lugar, ya que, al ser un vehículo de servicio público, adscrito a una empresa de transportes, se debe remitir en hoja membreteada de la Cooperativa de Transportes (tomador de la póliza), solicitud que fue realizada por la aseguradora y a la fecha no se ha recibido, donde de igual manera desconocemos la calidad del conductor al no se informado por el tomador sobre su vinculación.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Es importante aclarar que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** tiene toda la disponibilidad de atender la reclamación por usted presentada, siempre y cuando se demuestre claramente la responsabilidad del vehículo asegurado y posterior a ello lo perjuicios ocasionados.

Así las cosas, en el evento de considerar haber formalizado reclamación alguna con la documentación aportada ante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, RATIFICA la objeción formal y fundada de su solicitud indemnizatoria, toda vez que no se ha demostrado plenamente los requisitos contenidos en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Si tiene alguna inquietud o desea presentar documentos adicionales del aviso, puede remitirlos accediendo a la página web: www.laequidadseguros.coop/siniestros en la sección **siniestros** ¿Qué hacer en caso de siniestro? - en el parte inferior **formulario de anexos**, indicando el número de caso y número de siniestro que le fue notificado, el cual encuentra en la referencia de este oficio y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,

COORDINACION DE INDEMNIZACIONES AUTOS

ELABORÓ: MUC - ANALISTA DE INDEMNIZACIONES

APROBO: COORDINADOR DE INDEMNIZACIONES AUTOS